

Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante)
POR INSERCIÓN

Una plana	1.500	pesetas
Media plana	750	id.
Cuarto plana	375	id.
Línea ..	15	id.

de Melilla

SE PUBLICA
LOS JUEVES

TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias	750	ptas
Extranjero	1.250	•

Pago anticipado

Año XLVIII

Número suelto: 40 ptas. Año corriente

• • 80 • • atrasado

Núm. 2.812

DEPÓSITO LEGAL. ML. - I - 1958

Coop. Gráfica Melillense.—Sor Alegría, 3.—Melilla 1985

A Y U N T A M I E N T O (Secretaría)

25 DE ABRIL DE 1985

- HORAS de audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde: de 12 a 13, todos los días, excepto sábado,
- de visitas al Sr. Secretario General, de 12 a 13.
 - Depositaria de fondos de 10 a 13
 - de consulta en los Negociados, de 9 a 13.
 - de Registro, de 10 a 13.

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO ESTABLECIMIENTOS

A N U N C I O

Habiendo solicitado D.^a María del Carmen Pérez Hernández, licencia municipal para la apertura de un establecimiento dedicado a Carnicería y derivados, en la calle Alcalde de Móstoles núm. 4, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio, al objeto de que quien se crea perjudicado o afectado por la referida apertura, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes, por escrito ante la Alcaldía.

Melilla 16 de Abril de 1985.

(1) El Secretario General, Fdo.: Alfredo Meca.

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO DE URBANISMO

A N U N C I O

Habiéndose solicitado por don Diego Borrero Heredia, le sea devuelta la fianza definitiva de 4.469,00 pesetas, que tuvo que constituir como adjudicatario de las obras de « Reparaciones en Balcones de Vivienda en calle Querol n.º 11-4.ª dcha. del Grupo Orgaz », y concluidas las mismas en las debidas condiciones, se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º, del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que, en plazo de 15 días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario.

Melilla, 17 de Abril de 1985.

(2) El Secretario General Fdo.: Alfredo Meca.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Melilla

E D I C T O

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia del partido, en proveído de esta fecha, recaído en autos de menor cuantía núm. 100 de 1985, sobre reclamación de filiación

no matrimonial, seguido a instancia de don José Díaz Romero, representado por el Procurador don Antonio Alemany Mariné, que tiene solicitado el beneficio de justicia gratuita; contra los herederos desconocidos e inciertos de don Saturnino García Jiménez y contra el Ministerio Fiscal; se emplaza a Vds. para que en el término de diez días, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo el apercibimiento de ser declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos desconocidos e inciertos de don Saturnino García Jiménez, estando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda y documentos libro la presente en Melilla, a once de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.

(3) El Secretario, (Ilegible).

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO DE PERSONAL

Oposición Libre para provisión en propiedad de cinco plazas de Guardias de la Unidad Femenina de la Policía Municipal de este Ayuntamiento.

El Tribunal de Oposición Libre para provisión en propiedad de cinco plazas de Guardias de la Unidad Femenina de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó que la talla de las aspirantes a dichas plazas tenga lugar el día 17 de Mayo próximo, en el Palacio Municipal, a las 17,00 horas, quedando excluidas las opositoras que no comparezcan al ser llamadas.

Deberán ir provistas del D. N. I.

Al término de la talla se indicará la realización del ejercicio siguiente, lugar y hora.

Melilla, 23 de Abril de 1985.

(4) El Secretario del Tribunal,

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO DE PERSONAL

Oposición Libre para provisión en propiedad de cinco plazas de Guardias de la Unidad Masculina de la Policía Municipal de este Ayuntamiento.

El Tribunal de Oposición Libre para provisión en propiedad de cinco plazas de Guardias de la Unidad Masculina de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó que la talla de los aspirantes a dichas plazas tendrá lugar el día 17 de Mayo próximo, en el Palacio Municipal, a las 17,00 horas, quedando excluidos los opositores que no comparezcan al ser llamados.

Deberán ir provisto del D. N. I.

Al término de la talla se indicará la realización del ejercicio siguiente, lugar y hora.

Melilla, 23 de Abril de 1985.

(5) El Secretario del Tribunal,

Convenio Colectivo de Obradores de Confeitería y Fabricación de Galletas

Artículo 1.º — Partes Intervinientes:

El presente Convenio Colectivo que regulará la actividad laboral de las Empresas que se especifican en el ámbito funcional, se pacta libremente entre la representación de la Unión General de Trabajadores, y la de la Asociación de Empresarios titulares de Obradores de Confeitería y Fábrica de Galletas.

Artículo 2.º — Ambito Personal, Funcional, Territorial y Temporal:

Este Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios para las Empresas arriba indicadas, cualquiera que sea su categoría profesional, con excepción de las personas incluídas en el Art. 1.º del Estatuto de los Trabajadores. Serán asimismo de aplicación a aquéllos trabajadores que se incorporen a las Empresas durante su vigencia.

Regulará las actividades industriales de elaboración de confiterías, pastelerías, repostería y fabricación de galletas especificadas en el Artículo 2.º, apartado 2) de la Ordenanza Laboral aplicable a la industria de la alimentación aprobada por O.M. de 8 de Julio de 1975.

Su ámbito territorial vendrá determinado por el de la ciudad de Melilla, y su vigencia se extenderá desde el 1 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1986, sin perjuicio de que sus efectos económicos se retrotraigan, como más adelante se indican, al mes de noviembre de 1984.

Artículo 3.º — Forma y condiciones de denuncia del Convenio y Procedimiento de Revisión Salarial:

Procederá la denuncia con tres meses de antelación a la finalización del período de vigencia pactado, debiendo de formularse, de forma expresa, mediante notificación a la otra parte interviniente. Caso de no producirse denuncia, se entenderá prorrogado por iguales períodos a los de su vigencia, procediendo la revisión salarial en los términos que constan en el Artículo siguiente.

Artículo 4.º — Revisión Salarial:

Los salarios que se pactan con aplicación desde primeros de noviembre de 1984, se revisarán dentro del mes de enero de 1986, incrementando los mismos

idéntico porcentaje en que resulte revisado el salario mínimo interprofesional para 1986. Caso de que no se efectúe denuncia del Convenio, para los períodos sucesivos procederá la revisión en las mismas condiciones señaladas anteriormente, aplicando el incremento porcentual en que resulte revisado el respectivo salario mínimo interprofesional.

Artículo 5.º— Comisión Paritaria:

Sin perjuicio de la competencia que las disposiciones legales atribuyen a la Autoridad laboral y a la jurisdicción competente, se constituye una Comisión paritaria que tendrá como función fundamental entender y solventar las dudas o reclamaciones que se planteen sobre la interpretación y aplicación de Convenio. Estará constituida por cuatro representantes designados por la Unión General de Trabajadores, de los que necesariamente tres habrán de ser trabajadores afectados por la aplicación de Convenio, y cuatro representantes de la Asociación Empresarial interviniente, pudiendo ser asistido de asesores con voz pero sin voto.

Artículo 6.º— Jornada:

Será la legal de cuarenta horas semanales. Excepcionalmente, podrá flexibilizarse la jornada diaria, aplicando a las vísperas de algunas señaladas festividades, como son, el día de todos los Santos, San José, Navidad, etc., que en ningún caso excederán de seis al año, horas correspondientes a otras jornadas de la misma semana, sin que se reputen dichas horas como extraordinarias, siempre y cuando no se sobrepasen los límites de derecho necesarios, establecidos en el Art. 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.º— Vacaciones:

El período de vacaciones anuales retribuidas y no sustituibles por compensación económica, será de treinta días naturales al año. El período de disfrute se fijará, atendidas las necesidades de la Empresa, previo acuerdo entre las partes. Para dicho disfrute el empresario podrá acordar el cierre o cesación de actividades de la Empresa durante el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre, ámbos inclusive, procediendo exclusivamente en dicho caso la notificación a los trabajadores con dos meses de antelación.

Artículo 8.º— Descanso Semanal:

A los efectos que se determinan en el Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, el régimen de descanso semanal, por necesidades de la empresa podrá fraccionarse, de modo que se disfruten 24 horas ininterrumpidas en día distinto del domingo, y en otro se disfrute la media jornada restante de descanso legal.

Artículo 9.º— Licencias y Permisos Retribuidos:

En cuanto al régimen aplicable a la concesión de permisos y licencias retribuidas, se estará a lo que al respecto establece el Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º— Horas Extraordinarias:

Como regla general, quedan suprimidas, salvo en los supuestos de fuerza mayor, y en las ocasiones explicitadas en el Artículo 6.º sobre modificación de jornada, con las salvedades establecidas en el mismo, que excluye su consideración como hora extraordinaria. Las que pudieran producirse por causa de fuerza mayor, se abonarán con el 75 por ciento de incremento sobre su valor normal.

Artículo 11.º— Concepto Retributivo:

Viene determinado en la tabla salarial que se adjunta como Anexo a este Convenio. Su determinación se efectúa incrementando los siguientes porcentajes a las categorías que igualmente se hacen constar, tomando como base los salarios vigentes el 1 de noviembre de 1984: Maestros, 16 por ciento; Oficial 1.º, 12 por ciento; Oficial 2.º, 11 por ciento; Ayudante, 10 por ciento.

Los incrementos producidos con posterioridad en el salario mínimo interprofesional o en sus complementos, no repercutirán, sino que serán absorbidos por los salarios pactados, sin que proceda ninguna otra revisión que la pactada en el Artículo 4.º.

Artículo 12.º— Plus de Transporte:

Se establece, con carácter lineal, y en consecuencia aplicable a todas las categorías profesionales, un plus de transporte de 1.500 Pts., que se devengará a partir del 1 de marzo de 1985, por período mensuales naturales, excluyéndose su aplicación en las pagas extraordinarias.

Artículo 13.º— Devengos Salariales de Vencimiento Periódico:

Se establecen las gratificaciones de julio, Navidad y beneficios, en los términos en que la misma vienen reguladas en los Artículos 45 y 46 de la Ordenanza Laboral aplicable, pudiendo prorratearse el importe de las mismas en las mensualidades corrientes, previo acuerdo entre las partes, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores. Su devengo será anual, estableciéndose para su abono las siguientes fechas: Beneficios, del 1 al 5 de marzo; Julio, el día 16 de julio; Navidad, el día 22 de diciembre. Su importe vendrá constituido por el salario base y antigüedad. Sin perjuicio de la fecha de pago señalada para la paga de beneficios, habrá de entenderse que su devengo corresponde al año inmediatamente anterior, correspondiendo en todos los casos la cuantía de las mismas, a treinta días naturales.

Artículo 14.º— Condiciones más Beneficiosas y Derechos Supletorios Jubilación:

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, tendrán el carácter de mínimo de derecho necesario, respetándose las situaciones más beneficiosas que, particularmente pudieran tener reconocidas los trabajadores afectados.

En lo no previsto expresamente, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable aprobada por O. M. de 8 de julio de 1975, y demás disposiciones de aplicación general.

La jubilación de los trabajadores procederá al cumplir sesenta y cinco años.

Salarios a percibir en el ramo de la Confitería local para el año 85

Categoría	S. Base	Plus Resid.	Plus Trans.	Total
Maestro	40.290	10.073	1.500	51.863
Oficial 1.º	38.910	9.728	1.500	50.138
Oficial 2.º	38.550	9.638	1.500	49.688
Ayudante	38.220	9.555	1.500	49.275

NOTA.— Habrá de añadirse el tanto por ciento que tenga adquirido el trabajador en la empresa, en concepto de antigüedad. Faltando por deducir los costes por Seguridad Social y el I. R. P. F.

Melilla, 6 de Marzo de 1985.

Las representaciones empresarial y de los trabajadores encuentran fielmente reflejadas en el texto articulado y Anexo Salarial procedente, cuantas estipulaciones pactaron libremente, y en prueba de conformidad firman el presente en Melilla, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

(6) Firmas, (Ilegibles).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL RESOLUCION

En Melilla a tres de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Resultando: Que por el Instituto Social de la Marina se ha remitido a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe propuesta para determinar los salarios reguladores para 1985 a efectos de cotización por contingencias generales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial de los estibadores portuarios.

Resultando: Que la Organización de Trabajos Portuarios evacuó en tiempo y forma la preceptiva consulta exigida para la tramitación de este expediente.

Resultando: Que se han observado las normas legales y de reglamentaria aplicación en el trámite de este expediente.

Considerando: Que la competencia para determinación de los salarios a efectos de cotización por las contingencias que se especifican viene atribuida a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad

Social por el Art. 20 del Decreto 2864-74, de 30 de agosto, por el que se publica el Texto Refundido de las Leyes 116-69, de 30 de diciembre y 24-72, de 21 de junio.

Considerando: Que en base a las facultades otorgadas por dicho Decreto se estiman como correctos los cálculos efectuados por la Entidad Gestora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL A C U E R D A

Señalar como salarios teóricos, a efectos de cotización por contingencias generales, accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales, desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial de los Estibadores Portuarios de Melilla, los siguientes:

I.— Bases de cotización para Contingencias Generales.—

Tarifa 4.^a.— Capataces de Operaciones y Encargados 4.735

Tarifa 9.^a.— Oficiales, Especialistas y Asistentes (estibadores-arrumbadores) 4.097

Tarifa 9.^a.— Ocasionales 3.002

II.— Bases de cotización para Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, Desempleo, Formación Profesional y Fondo de Garantía Salarial.—

Tarifa 4.^a.— Capataces de Operaciones y Encargados 4.735

Tarifa 9.^a.— Oficiales, Especialistas y Asistentes (estibadores-arrumbadores) 4.097

Tarifa 9.^a.— Ocasionales 3.002

No obstante, a los efectos recaudatorios las anteriores bases se incrementarán con el porcentaje correspondiente de domingos, festivos, vacaciones y descansos. La base resultante se aumentará con el porcentaje derivado de aplicar la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 2 de febrero de 1971 (BOE del 9 de febrero), para cubrir los procesos de Incapacidad Laboral Transitoria. Siendo por tanto las bases de recaudación las que se indican.

I.— Bases de recaudación para Contingencias Generales.—

	Fijos Censo		Fijos
	Base Cuota Patronal	Base Cuota Obrera	Empresa
Tarifa 4. ^a .— Capataces Operaciones y Encargados	10.231	6.307	4.735
Tarifa 9. ^a .— Oficiales, Especialistas y Asistentes (estibadores-arrumbadores)	8.854	5.458	4.097
Tarifa 9. ^a .— Ocasionales	6.487	3.999	

II.— Las bases de recaudación para Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, Desempleo, Formación Profesional y Fondo de Garantía Salarial y Fondo Solidaridad Empleo, serán las mismas que para recaudación por contingencias generales.

Las empresas que tienen estibadores adscritos como fijos a sus plantillas, deberán cotizar por las bases que se indican y por la totalidad de días que tenga el mes, cualquiera que fuese la situación en que se encuentre el trabajador (Alta, I. L. T., vacaciones, licencias, etc.)

Así lo acuerdo, mando y firmo en Melilla a tres de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

(7) El Director P. de Trabajo y Seguridad Social,
Firmado: José Miguel Torres de Oloriz.

Intervención del Territorio Franco de Melilla

Por el presente se notifica a los propietarios de las mercancías que a continuación se detallan; que ha sido declarado el abandono definitivo de las mismas.— Contra la presente resolución, tienen un plazo de quince días para interponer recurso de reposición, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Málaga.

Mercancías que se citan:

	FECHA
A-4-85.— 36 botellas de Whisky Majis	17-9-84.—
A-5-85.— 160 vasos de Duralex y 11 botellas de Ginebra	24-1-85.—
A-6-85.— 120 Pilas «SANYO»	14-2-85.—
A-7-85.— 98 Sifones A-2, de lavabos	16-2-85.—
A-8-85.— 72 botes de vino «Tetrabrit» 1 paquete de Té y 2 paquetes de margarina	19-2-85.—

Toda esta mercancía fue abandonada en Cala de los Galápagos, en las fechas que se indican excepto la que se refiere en el Expediente 7-85, que fue en el lugar conocido por hito VIII.

(8) El Interventor, Fdo.: (Ilegible).

JUNTA DEL PUERTO DE MELILLA

TARIFAS

G) Generales

E) Específicas

1 de Abril de 1985.

Tarifa G.1 ENTRADA DE BARCOS

	Interior	Exterior
Por cada 100 TN en 24 horas	53,1	1.086
Descuento a menores de 2.000 TN	10 %	10 %
Aumento a mayores de 7.000 TN	10 %	10 %

Tarifa G.2 ATRAQUE DE BARCOS Y BOYAS

Atraque: Por 24 horas y total de eslora.	
En Dársena de pesqueros	26,50
En Ribera 1 y 2	53,00
En Nordeste 1 y espigón 1, 2, 3	66,40
En Nordeste 2 y 3	95,10

Boyas: Por día natural 137,3

Tanto en la Tarifa G. 1 como en la G. 2, la estancia de barcos de menos de Seis horas tendrán una bonificación del 50 por ciento de la Tarifa,

El retraso en el atraque de un barco abonará, como recargo, la Tarifa por un coeficiente igual a $(1+h/12)$.

Tarifa G.3 EMBARQUE, DESEMBARQUE Y TRANSBORDO

Pasajeros	Interior Exterior		
	Por cada viajero de 1. ^a	247,20	993,90
Por cada viajero de 2. ^a	73,60	619,80	
Por cada viajero de 3. ^a	24,20	247,20	
Mercancías	Interior Exterior		
	Embarque	Desembarque	
Partida 1. ^a	20,60	52,70	90,50
Partida 2. ^a	31,80	77,00	124,40
Partida 3. ^a	47,00	120,80	188,80
Partida 4. ^a	69,70	177,30	281,40
Partida 5. ^a	94,30	241,80	377,70
Partida 6. ^a	124,40	321,00	506,00
Partida 7. ^a	158,40	402,30	631,30
Partida 8. ^a	383,60	1.005,30	1.576,20

PRODUCTOS PETROLIFEROS

	Interior	Exterior
Gas-Oil y Fuel-Oil	41,2	77
Asfalto, Alquitrán, Breas	43,2	88,4
Gasolina y Petróleos	58,4	120,7
Lubrificantes y Baselinas	99,8	254,8

Tarifa G.4 PESCA

Arbitrio sobre la pesca: 2,08 por ciento sobre el valor bruto de la 1.^a venta.

Tarifa G.5 VEHICULOS INDUSTRIALES

— Suprimida —

Tarifa Especial EMBARCACIONES DPTVAS. Y CRUCEROS TURISTICOS

Embarcaciones y Yates Fondeado Atracado

A) De 3 TN de registro bruto o inferior: 179,5 por mes natural o fracción	
B) De más de 3 TN de registro bruto: Por cada 10 TRB o fracción y por día natural o fracción	33,9 55,1

Los buques que realicen cruceros turísticos pagarán lo siguiente:

	Fondeado	Atracado
A) Por cada 100 TRB o fracción y día natural de estancia	64,5	91,4
B) Por cada pasajero que figure en la lista:		
Clase Especial o Lujo	33,9	
En las demás Clases	17,4	

Los pasajeros en excursiones turísticas dentro del mismo puerto:

Sin distinción de clase		17,4
Tarifa E-1	EQUIPOS	
Grúa de mano	lo aplica Comisaría	
» de 3 TN a 6 TN (Auto y Eléctrica)	4	181
» Luna		18.020
E.1.3 Cucharas de 3 TN a 6 TN		519
E.1.4 Carretillas Elevadoras		1 971
» Luna		8.885
E.1.5 Carretillas Tractoras Diesel		1.408

Tarifa E-2 ALMACENES, LOCALES Y EDIFICIOS

E-2-1 — ZONA A —	Grancles	General
De 0 para Marruecos	6,7	14,3
De 0 para Melilla	10,5	20,5
— ZONA B —		
De 0 para Marruecos		
Los 4 primeros días	nada	nada
Del 5.º al 10.º día	1,77	5,3
Del 11.º día en adelante	3,25	10,5
De 0 para Melilla		
Los 2 primeros días	nada	nada
Del 3.º al 10.º día	1,77	5,3
Del 11.º día en adelante	3,25	10,5
— ZONA C —	Descubierta	Cubierta
Los 30 primeros días	1,77	6,7
A partir del 31 día	1,77	10,5

E-2.2 SUPERFICIE EN DEPOSITO FIJO

— ZONA B —	
Por metro cuadrado y mes	33,9
— ZONA C —	
Por metro cuadrado y mes	17,4

E-2.3 LOCALES

En todos los muelles: Por m ² y mes	108,3
En el morro: Por m ² y mes	55,1

E-2.4. CASETAS Y GARITAS

Por cada una que no exceda de 2,5 m ² de superficie por mes o fracción	1.792,4
Por cada metro cuadrado que exceda de la anterior superficie	898

E-2.5 ELEMENTOS DE TRABAJO

Por cada metro cuadrado y día	17,4
-------------------------------	------

Tarifa E-3 SERVICIOS

E.3.1 Servicio eléctrico

Por cada KW consumido de energía	30,2
----------------------------------	------

E.3.2 Abastecimiento de agua

Por cada metro cúbico de agua suministrada por tubería	20
--	----

Por cada metro cúbico de agua suministrada por tanques de particulares	7,6
--	-----

Quando un barco suministre agua por tanques o regaderas; se cargará, además del cargo que pase el Ayuntamiento 7,6 pesetas más por cada metro cúbico suministrado.

Tarifa E-4

E-4.2 RAMPAS

Por metro lineal de eslora y día	7
----------------------------------	---

Tarifa E-5 SERVICIOS DIVERSOS

E.5.1 — Bascula —

Por cada pesada en jornada ordinaria

E.5.2 — Usos de vías del puerto —

No existen

E.5.3 Frigorífico en Lonja

Según el número de cajas y días

E-5.4 APARCAMIENTOS Y ESTACIONAMIENTOS

Por automóvil SP y taxi por día	33,9
---------------------------------	------

Por camiones, por día	178,8
-----------------------	-------

Por estacionamiento nocturno	89,2
------------------------------	------

E-5.5 y E-5.6 BUZOS Y REMOLCADORES

No existen

E-5.7 USO DE GRUAS DE PARTICULARES

Por cada TN manipulada de grancles	33,9
------------------------------------	------

Por cada TN manipulada de mercancías	358,1
--------------------------------------	-------

E-5.8 TERRENOS EN PLAYA

Ocupaciones fijas Por concesiones

Casetas de baño (Temporada) Por el Ayuntamiento

JUNTA DEL PUERTO DE MELILLA COMISARIA DEL PUERTO

Servicios tarifados por E-6 y conciertos revisados, a partir del 1 de abril de 1985.

Tarifa E-6

Grúa de mano	355 ptas	h
Pesada en báscula	118 ptas	pesada
Parcela Embarcaciones Dptvas.	940 ptas	mes
Rampas rolones	3.445 ptas	día

FRIGORIFICOS

Pescado fresco	1,65 ptas	kg	día
----------------	-----------	----	-----

CONCIERTOS

Camiones	621 ptas	mes
Taxis	161 ptas	mes

MODULOS PARA ANULACIONES DE MAQUINARIA

Grúa	2.250 ptas	hora
Elevadoras	1.060 ptas	hora
Transportadoras	825 ptas	hora

SERVICIO EXTERIOR DE MAQUINAS

Máquina	Hora	Ord. n.	25%	50%	100%
Grúa Luna	18.020		22.525	27.030	36.040
Elev. Luna	8.885		11.106	13.327	17.770
Grúa Auto	5.700		7.125	7.292	10.600
Elevadora	3.900		3.625	4.450	5.800
Transportadora	2.150		2.687	3.225	4.300

NOTA: La grúa Luna, saliendo en servicio exterior, se cobrará un suplemento por la Tarifa E-6 de 55.000 pesetas por montaje y desmontaje.

HORAS DE PERSONAL

	Hora	Ord. n.	75%	100% y Festivo
Contramaestre	1.365		2.389	2.730
Oficial	1.257		2.200	2.514
Ayudante	1.191		2.084	2.382
Peón	1.123		1.965	2.246

Melilla, 3 de Abril de 1985.

(9) El Director del Puerto, Fdo.: (Ilegible).

COMISARIA DEL PUERTO

Se vende los siguientes productos E-5 y conceptos revisados...

Tarifa de...	252 pes.
Coste de...	118 pes.
...	450 pes.
...	200 pes.

NOTA: La venta se realizará en subasta pública...

HORAS DE PERSONAL

...	180 pes.
...	180 pes.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA

...	2.500 pes.
...	1.000 pes.
...	800 pes.

SERVICIO EXTERIOR DE MAQUINARIA

Se vende los siguientes productos E-5 y conceptos revisados...

...	180 pes.
...	880 pes.
...	200 pes.
...	200 pes.
...	200 pes.
...	200 pes.

NOTA: La venta se realizará en subasta pública...

HORAS DE PERSONAL

...	180 pes.
...	180 pes.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA

...	2.500 pes.
...	1.000 pes.
...	800 pes.

Melilla, 25 de Abril de 1985. El Director del Puerto, Francisco...